

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

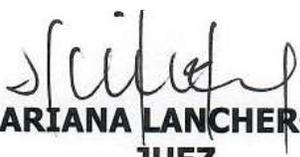
**Proceso            Acción Popular**  
**Rad. Nro.        11001310302420230002900**

En virtud a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 del CGP, 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de tres (3) días la parte demandante, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el domicilio de la representante legal de la demandante.
2. Señálese el nombre, identificación y domicilio del representación legal de la demandada.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante expedido con una antelación no superior a treinta (30) días.
4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de ENEL CODENSA SA ESP, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días.
5. Incorpórese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1595069 expedido con una antelación no superior a treinta (30) días.
6. Señálese las direcciones físicas y electrónicas que posea la representante legal de la demandante.
7. Igualmente, precítese las direcciones físicas y electrónicas de representante legal de la demandada.
8. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2002, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de quien se diga ser el representante legal de la demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**